

**Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur Occidente E.S.E.**

Contáctenos:

jefecontroldis@subredsuroccidente.gov.co
disciplinario1.especializado@subredsuroccidente.gov.co
disciplinario2.especializado@subredsuroccidente.gov.co

Dirección:

Calle 19 A No. 34-94 / USS Cundinamarca
Contacto: 316 878 5349
www.subredsuroccidente.gov.co

Ten en cuenta que:

*Constituye falta disciplinaria
y por lo tanto da lugar a la
acción e imposición de sanción
correspondiente, la incursión
en cualquiera de las conductas
o comportamientos previstos en
el Código General Disciplinario.*



**ESCAÑA EL
CÓDIGO QR
Y DILIGENCIA LA
ENCUESTA**

ABCÉ OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
SALUD

BOGOTÁ



¿Sabes qué es una falta disciplinaria?

Es la conducta o comportamiento que entorpece la buena marcha de la función pública y da lugar a la imposición de una sanción a quien incurra en ella. Se configura por el incumplimiento de los deberes, la omisión y/o extralimitación de las funciones y derechos, la incursión en una prohibición o violación el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses entre otras.

1. Derecho de petición

Dar respuesta a los derechos de petición, en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, es un deber que tenemos todos los funcionarios públicos.

¿Sabías qué?

La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlas constituyen falta disciplinaria.

2. Buen Trato

Tratar con respeto imparcialidad y rectitud a las personas con quienes tenga relación, en razón del servicio, es un deber que tenemos todos los servidores públicos.

¿Sabías qué?

El buen trato es la base de una sana convivencia.

3. Desempeño de las funciones.

Es deber todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.

¿Sabías qué?

Debes actualizar periódicamente tu formato de hoja de vida y bienes y rentas en el SIDEAP.

Derechos (Artículo 37 CGD)

Deberes (Artículo 38 CGD)

Prohibiciones (Artículo 39 CGD)

Régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses (Capítulo IV, artículos 40 a 45 CGD)



Garantía de la Función Pública. Todos servidores públicos y particulares que administren recursos públicos, sean supervisores e interventores de contratos estatales o desempeñen una función pública por mandato de la ley, contrato o convenio, son sujetos disciplinables.

Los sujetos disciplinables deben acatar en el desempeño de sus competencias los derechos, cumplir los deberes, respetar las prohibiciones y cumplir con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes, con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia.